



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**ACTA NÚMERO CT/PRITAB/014/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas con diez minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veintiuno; estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el encargado de despacho de contabilidad C.P. Ernesto Jiménez Narváez, el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Mario Enrique Merino Trujillo, Lic. Marco Antonio Leyva Leyva Secretario General y el Lic. José Chablé Alcocer Secretario Jurídico y de Transparencia, habiendo quórum, inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por la Unidad Administrativa responsable y tomada a este Comité de Transparencia por el titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, éste órgano colegiado revisará y resolverá sobre la propuesta de elaboración de las versiones públicas de los documentos correspondientes a los recibos de nómina del mes de octubre de 2021, por contener datos sensibles, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 114 fracción III, en correlación con el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración de quórum.

PUNTO SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

PUNTO TERCERO. Análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación de los recibos de nómina del mes de octubre de 2021, documentos generales que fueron propuestos para clasificación por la unidad administrativa por contener información considerada como confidencial y relativa al debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en la que se funda y motiva su actuar y queremita a la Unidad de Transparencia mediante oficio PR/ISFA/196 bis1/2021.

PUNTO CUARTO. Clausura de la sesión

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se da lectura al Orden del Día a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al análisis respecto de la Clasificación de los recibos de nómina del personal del C.D.E. del P.R.I. Tabasco, del mes de octubre de 2021, para la elaboración de las versiones públicas de los recibos de nómina por contener información considerada como confidencial y que fueron remitidas a la Unidad de Transparencia con fecha 06 de diciembre del año 2021, mediante el oficio número



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PR/SAFE/198 de 1/2021, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, anexando al mismo un total de 48 documentos tales señalados como recibos de nómina de todo el personal del mes de octubre de 2021.

1. La Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio señalado, hace entrega de un total de 48 recibos de nómina del mes de octubre del 2021, en los cuales se propone testar la información correspondiente a los datos personales considerados como confidenciales, como son el Registro Federal de Contribuyentes, la firma ológrafa y Curp.

ANTECEDENTES

1.- REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El 06 de diciembre del año 2021, el Secretario de Finanzas y Administración, emitió a la Unidad de Transparencia el oficio número PR/SAFE/198 de 1/2021, en el que manifiesta lo siguiente:

"Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relativo a los recibos de nómina, anexo al presente se hace la entrega de la documentación consistente en un total de 48 recibos de nómina del mes de octubre del 2021, los cuales se requiere exhibir la versión pública para su publicación y dar cumplimiento de este sujeto obligado:

Se envía de manera digital en archivo PDF al correo transparencia@tabasco.gob.mx, las documentales referidas, para efectos de cumplir con la previsión contenida en la Ley de Transparencia local relativa a la obligación de versiones públicas, en el presente informe que se presenta para testar los siguientes datos:

1. Recibo de nómina
- o RFC de Persona Física.
- o CURP de persona Física.
- o Firma ológrafa y/o rubrica.

información que contienen los recibos de nómina, para la identificación de los recibos referidos, se ampara con fundamento en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo Transitorio Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información; así como para la exhibición de versiones públicas, por corresponder a datos personales de una persona identificada.

A efectos de que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, cuente con el elemento que permite revalidar el testado de los datos referidos y confirmar la exhibición de las versiones públicas de los documentos anexos al presente oficio."

A dicho oficio, se anexan los documentales referidos en la fracción I, del punto tercero de la orden del día, correspondientes a 48, recibos de nómina del mes de octubre de 2021.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

CONSIDERANDOS

I.-COMPETENCIA. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 4º y 48 fracción II, que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá las funciones de supervisión, de coordinación e instrucción, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, y que deberá estar integrado por un número de tres miembros y en su caso, de personas designadas por el Titular del sujeto obligado. Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá votada calidad.

El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades administrativas. Así como, en los términos de lo establecido en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, tiene la facultad de aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de los datos que la Secretaría de Finanzas y Administración considerara como confidenciales y que obraran en los recibos de nómina del mes de octubre del 2021, en el entendido de que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Genético racial,
- II. Características físicas,
- III. Características físicas,
- IV. Características emocionales,
- V. Vida afectiva,
- VI. Vida familiar,
- VII. Domicilio particular,
- VIII. Número telefónico particular,
- IX. Patrimoniales,
- X. Ideología,
- XI. Opinión política,
- XII. Creencia o convicción religiosa,
- XIII. Creencia o convicción filosófica,

- XIV. Estado de salud física,
- XV. Estado de salud mental,
- XVI. Preferencia sexual,
- XVII. Información genética,
- XVIII. Informáticas,
- XIX. De naturaleza pública,
- XX. De tránsito migratorio,
- XXI. Labores,
- XXII. De procedimientos judiciales,
- XXIII. Biométricos,
- XXIV. Record académicos (kardex), y
- XXV. Otros análogos que afecten su intimidad y/o privacidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO Tal y como lo señala la unidad administrativa mediante responsable, la clasificación de los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Curp y la firma ológrafa y/o rúbrica de los particulares; datos considerados como confidenciales y que obran en los 46 recibos de nómina del mes de octubre del 2021, se analizan a continuación:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 8/09, señala que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales, la identidad de la persona su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre del titular del dato, permite identificar otros datos personales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas sus representantes y los servicios públicos facultados para ellos, en atención a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 124, en el contenido de los recibos de nómina exhibidos, obra información que fue proporcionada por dichos titulares a la unidad de administrativa responsable integrante del sujeto obligado, información que hace identificable plenamente a la persona física, por lo que, deberán ser resguardados los datos personales ya mencionados, generándose una versión pública de la misma tal como se contempla en el artículo 114 fracción III de la Ley de Transparencia multicitada.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP): La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

FIRMA OLÓGRAFA Y/O RÚBRICA: Es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, pues obran los mencionados documentos, por lo que se trata de información que al darse a conocer afectaría la privacidad de la persona.

En este sentido, es primordial hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración; es decir, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen lo siguiente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Artículo 124.**

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servicios Públicos facultados para ello.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Se considera como información confidencial los secretos bancario, financiero, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya divulgación corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando se involucren al ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. Se considerará información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De lo anteriormente vertido, se concluye que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna. En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados previamente.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente con firmar la declaración de confidencialidad que propuso la Secretaría de Finanzas y Administración en torno a los datos que se analizaron con anterioridad, con fundamento en los artículos 124, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se deben testar los datos señalados en la fracción I del Punto Tercero del orden del día. Para lo cual, se deberá atender a lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido en la parte donde se hubiese utilizado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el original, con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistemática.

En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testando, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se prevé en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirmó la clasificación como confidencial por los datos señalados por la unidad administrativa responsable, la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá atender lo dispuesto en el capítulo VII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deben contener:

La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso,

- 1) El nombre del área;
- 2) La palabra reservado o confidencial;
- 3) Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- 4) El fundamento legal;
- 5) El periodo de reserva, y
- 6) La rúbrica del titular del área.

Es importante señalar que el cuadro de la clasificación se debe incluir en los documentos íntegros que obren en los archivos del sujeto obligado, ya que su finalidad es identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva o confidencialidad. Esto se debe realizar independientemente de que se tenga que elaborar una versión pública para atender una solicitud de información o para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por lo que, en atención a la publicación de los recibos de nómina en el Portal de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI-Tabasco, es viable la creación y publicación de la versión pública en versión electrónica de dichos documentos, ya que reúnen los requisitos señalados en la presente acta.

Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de la información considerada como confidencial, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en los artículos 114 fracción III y 124, de la Ley de la materia, siendo esta la expedición de motivos tratada a sesión por el responsable de la unidad administrativa, la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente proceso de clasificación de información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 47, 48 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:

ACUERDO CT/014/2021

1. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones XVI, XVII del punto segundo del Capítulo I, los puntos Noveno, Decimo Primero, del Capítulo II, Trigésimo Octavo, del Capítulo VI, el punto Quincuagésimo séptimo, del Capítulo IX, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo tercero de la Sección I: Documentos Impresos, todos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma por unanimidad de votos la clasificación de la información considerada como confidencial por la Secretaría de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado, relativo al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), CURP y la firma original y/o rúbrica de los particulares que suscriben los recibos señalados en la fracción I del Punto Tercero del Orden del Día, y que forman parte de los anexos proporcionados mediante el oficio PRI/SFA/198bis1/2021; para dar cumplimiento a lo solicitado.



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- 2 - Se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá atender lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de los documentos que obran en sus archivos de manera física o electrónica.
- 3 - Se ordena al titular de la Unidad de Transparencia haga del conocimiento al titular el área responsable de la resolución recaída en la presente acta.
- 4 - Se instruye al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración que posterior a la elaboración de las versiones públicas señaladas en el punto inmediato anterior, remita a la Unidad de Transparencia las documentales debidamente clasificadas, para que ésta, realice el acuerdo correspondiente.

CUARTO DE LA ORDEN DEL DIA. - Habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se declara agotado el orden del día, declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las trece horas con cincuenta minutos del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

CONSTE



C.P. Ernesto Jiménez Narváez
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Mario Enrique Merino Trujillo
Primer Vocal



Lic. Marco Antonio Layva Layva
Segundo Vocal



Lic. José Gabriel Alcocer
Secretario